

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM-RECH- 001 - 2021
De 8 de Febrero de 2021

Por la cual se resuelve la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN**, aprobado mediante Resolución **DIEORA IA-482-2009**, de 29 de junio de 2009, modificada mediante Resolución **DIEORA- IAM-039-2011**, 6 de abril de 2011.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución **DIEORA IA-482-2009**, de 29 de junio de 2009, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN**, promovido por **ENRILEWS, S.A.**, cuyo Representante Legal es Targinio Bernal Silva, portador de la cédula de identidad personal N°8-280-1, el cual consistía en la construcción de una línea eléctrica aérea de 230Kv con una distancia de 27km desde la Subestación Eléctrica Transformadora del Parque de Toabré hasta la Subestación Eléctrica de Antón, con un total de 83 apoyos de celosía, a desarrollarse en el corregimiento de Toabré y Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé (fs.469-477);

Que a través de la Resolución **DIEORA- IA-M-039-2011**, 6 de abril de 2011, se aprueba la solicitud de cambio de promotor de **ENRILEWS, S.A** a **FERSA PANAMÁ, S.A.** (fs.502-503);

Que mediante nota **PET-334-2020**, recibida el 15 de octubre de 2020, la sociedad **PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A.**, a través de su representante legal, el señor Targinio Bernal, presentó solicitud de modificación al EsIA, la cual consiste en ajustar el trazado del polígono de proyecto y la colocación de torres para la interconexión de la Línea de Transmisión de 230Kv Toabré-Antón al sistema interconectado Nacional (SIN) específicamente con la línea de transmisión Chorrera-Llano Sánchez (f.505-652);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0488-1510-2020**, de 15 de octubre de 2020, se solicita a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA), informe si el EsIA, categoría II, denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN**, promovido por la sociedad **FERSA PANAMÁ, S.A.**, se encuentra vigente (f. 655);

Que mediante **MEMORANDO DIVEDA-DCVCA-358-2020**, recibido el 27 de octubre de 2020, DIVEDA, informa que “...*Por lo antes expuesto y dado que se evidencia que el proyecto “Línea de Transmisión de 230Kv Toabré – Antón”, ya cuenta con concepto de sobre Resolución DIEORA- IA-482-2009 del 29 de junio de 2009 le informamos que la misma, se encuentra VIGENTE ...*” (f.656-657);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0566-2011-2020**, de 20 de noviembre de 2020, se solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de coordenadas del EsIA incluyendo datos del uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, con acercamiento del área a verificar y la distancia existente entre la zona de bosque secundario y el río abajo (f.658);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-014225-2020, recibido el 3 de diciembre de 2020, DIAM, da respuesta al MEMORANDO DEEIA-0566-2011-2020, señalando que: “... *Con los datos proporcionados, se generaron los datos puntuales: Torre 475C, Torre 472^a, Torre 472B, Torre 472C, Torre 475A, Torre 475B y polígono de modificación: Polígono 1 con una superficie de 5688ha + 50025m², Polígono 2 con una superficie de 5688 ha + 556502 m², Polígono 3 con una superficie de 5605 ha + 8774 m² y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*” (fs.659-660);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0603-0712-2020, de 7 de diciembre de 2020, se solicita a DIAM, la verificación de coordenadas del EsIA, incluyendo datos como: el uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital, con acercamiento del área a verificar y la distancia entre la línea de transmisión a los puntos de entronque (Torre 472A, 472B, 472C, 475A, 475B y 475C) (f.661);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-014254-2020, recibido el 17 de diciembre de 2020, DIAM, da respuesta al MEMORANDO DEEIA-0603-0712-2020, indicando que: “...*Según el dato solicitado las siguientes distancias entre la línea de transmisión a los puntos de entronque: Torre 472A distancia de 275 metros a la línea de transmisión, Torre 472B distancia de 96 metros a la línea de transmisión, Torre 472C distancia de 104 metros a la línea de transmisión, Torre 475A distancia de 203 metros a la línea de transmisión, Torre 475B distancia de 232 metros a la línea de transmisión, Torre 475C distancia de 275 metros a la línea de transmisión y se encuentra fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*” (fs. 662-663);

Que a través del MEMORANDO-DEEIA-0003-1101-2021, de 11 de enero de 2021, se solicita a DIAM, delimitar la servidumbre de la línea de transmisión (20 metros a cada lado del eje de la línea), definir en hectáreas la superficie que ocupa el proyecto a desarrollar, considerando los 27km de la línea de transmisión y los 40m de ancho de la servidumbre. De igual forma, se solicitó incluir: uso de suelo, cuencas hidrográficas, áreas protegidas, imagen satelital con acercamiento del área de los puntos de entronque (torre 472A, 472B, 472C, 475A, 475B y 475C) y si estas se ubican dentro o fuera de la servidumbre de la línea de transmisión (f.664);

Que mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dictan otras disposiciones y a través del Decreto Ejecutivo No. 1686 de 28 de diciembre de 2020, se establecen medidas sanitarias para la restricción de la movilización ciudadana en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, debido al comportamiento social y alto índice de contagio de la COVID-19 y dicta otras disposiciones. En virtud de lo anterior, mediante Resolución N°. DM-0440-2020 de 30 de diciembre de 2020, se ordenó la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante el Ministerio de Ambiente, en las provincias de Panamá y Panamá Oeste, del 4 al 13 de enero de 2020;

Que a través del MEMORANDO-DIAM-0032-2021, de 19 de enero de 2021, DIAM, da respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0003-2021, indicando que: “... *Con el dato solicitado, se creó un área de 20 metros a cada lado del eje central de la línea de transmisión, denominado servidumbre, cuya superficie es de 102ha + 0563.35 m², los puntos de entronque (Torre 472A, 472B, 472C, 475A, 475B, 475C), se encuentran fuera de la servidumbre de la línea de transmisión y fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas...*” (fs.679-680);

Que con fundamento en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el EsIA aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que tal como se observa en párrafos anteriores, en la solicitud de modificación se aportan las coordenadas de tres polígonos, los cuales fueron verificados por DIAM, dando como resultado que el polígono 1 mantiene una superficie de 5,688ha+50025m², el polígono 2 una superficie de 5688ha+556502 m² y el polígono 3 una superficie de 5605ha+8774m², sin embargo, las superficies de estos polígonos, no fueron aprobados en la Resolución IA-482-2009, de 29 de junio de 2009;

Que, por otro lado, se observa que la modificación propone la adición de seis (6) torres que permitirán que la energía sea dirigida hacia las subestaciones de Llano Sánchez y Panamá II, por lo que se solicitó a DIAM, hiciera la verificación de las coordenadas de estas, por otro lado, se solicitó delimitara la servidumbre de la línea de transmisión (20 metros a cada lado del eje de la línea) y definir en hectáreas la superficie que ocupa el proyecto a desarrollar, considerando la longitud de la línea de transmisión y el ancho de la servidumbre de está, a fin de poder determinar si los entronques se encontraban dentro o fuera de la servidumbre de la línea de transmisión;

Que, en virtud de lo anterior, se pudo establecer que las torres se ubican fuera de la zona de servidumbre aprobada, por lo que se afectaría áreas que no fueron evaluadas en el alcance de aprobación del EsIA;

Que aunado a todo lo antes señalado, demos indicar que el numeral 1 del artículo 20-D del Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019, establece entre otras, que la solicitud de modificación deberá ser firmada por el promotor, sin embargo, en el caso que nos ocupa, la misma fue firmada por el señor TARGIDIO BERNAL SILVA, representante legal de la sociedad PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A., siendo el promotor la sociedad FERSA PANAMÁ, S.A.;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA 230Kv TOABRÉ-ANTÓN**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado 21 de enero de 2021, recomienda el rechazo de la modificación, toda vez que, la solicitud presentada no cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019. A su vez, recomienda mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DIEORA IA-482-2009 de 29 de junio de 2009, modificada por la Resolución DIEORA IAM-039-2011 de 6 de abril de 2011 (fs.681-684);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE

Artículo 1. RECHAZAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DE 230 Kv TOABRÉ - ANTÓN**, cuyo promotor es **FERSA PANAMÁ, S.A.**, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución.

Artículo 2. MANTENER, en todas sus partes la Resolución No. DIEORA IA-482-2009 de 29 de junio de 2009, modificada por la Resolución DIEORA IAM-039-2011 de 6 de abril de 2011.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio del 2019.

Artículo 4. NOTIFICAR a la sociedad **FERSA PANAMÁ, S.A.** y a **PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A.**, del contenido de la presente resolución

Artículo 5: ADVERTIR a la sociedad **FERSA PANAMÁ, S.A.** y a **PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A.**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días, del mes de Febrero, del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

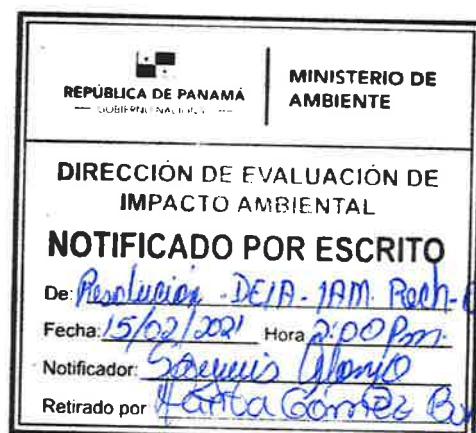


MILCIADES CONCEPCION
Ministro de Ambiente



DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental



Panamá, 10 de febrero de 2021.

Ingeniero

Domiluis Domínguez

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

Ministro de Ambiente

República de Panamá

E.S.D.

REPÚBLICA DE PANAMA GOBIERNO DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>S. Domínguez</i>
Fecha:	<i>15/02/2021</i>
Hora:	<i>2:00 p.m.</i>

Respetado Ingeniero Domínguez:

Quien suscribe, Yo, **TARGIDIO BERNAL SILVA**, varón, panameño mayor de edad, portador de la cédula de Identidad Personal No. **8-280-1**, en mi condición de Apoderado General de **PARQUE EÓLICO TOABRÉ S.A.**, debidamente inscrita a Ficha 291351, Rollo 43358 de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, ocurro a su despacho con el respeto acostumbrado, a fin de notificarme por escrito de la resolución:

DEIA-IAM-RECH-001-2021

Autorizo a la Licenciada **MARTA GOMEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. **6-711-500**, para que se presente y retire la precitada resolución.

Respetuosamente;

PARQUE EÓLICO TOABRÉ, S.A.

TARGIDIO BERNAL

Apoderado General



Yo Llevo, **Erick Barciela Chambers**, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante(s) y a nuestro parecer son iguales por la que la consideramos auténtica.

12 FEB 2021

Panamá _____

Vel
testigos

Barciela
testigos

Llevo, **Erick Barciela Chambers**
Notario Público Octavo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Marta Del Carmen
Gomez Burke**

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 22-SEP-1986
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRÉ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: O+
EXPEDIDA: 13-AGO-2019 EXPIRA: 13-AGO-2029



6-711-500



*Marta L. Gomez B.
Fiel Copia de Seu original
15/3/2021.
Soy sus*

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

**Targinio Antonio
Bernal Silva**

NOMBRE USUAL

FECHA DE NACIMIENTO: 05-JUN-1967

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMÁ

SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 09-AGO-2017 EXPIRA: 09-AGO-2027

8-280-1



TE TRIBUNAL
ELECTORAL
LA PATRIA SE REPRODUCE MEJOR

DIRECTOR NACIONAL DE COTIZACIÓN



8-280-1

FF94CN10140

Yo Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática con su original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme.

13 OCT 2020

Panamá _____



Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo